

MEMORIA JUSTIFICATIVA Y ACUERDO DE INICIO DE EXPEDIENTE CONTRACTUAL

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA LA EMISIÓN DE LOS CERTIFICADOS DE EFICIENCIA ENERGÉTICA DE LAS VIVIENDAS Y EDIFICIOS GESTIONADOS POR VIVIENDAS DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS S.A.-VIPASA-. Expte.VI/24/04-S

El que suscribe con relación al expediente de contratación más arriba referenciado, respecto a los aspectos de la necesidad e idoneidad del contrato y eficiencia en la contratación (art. 28 LCSP 9/2017); justificación de la elección del procedimiento y criterios para la adjudicación (art. 116 LCSP 9/2017); así como valor estimado del contrato (art. 101 LCSP 9/2017), informa y propone el inicio del expediente contractual:

1.- Objeto del Contrato: necesidad, idoneidad y eficiencia.

El objeto de la presente licitación es el servicio para la emisión de los certificados de eficiencia energética de las viviendas y edificios gestionados por Viviendas del Principado de Asturias S.A.-VIPASA-.

Para desarrollar el trabajo de administración y gestión de los inmuebles propios, precisa disponer de las certificaciones de Eficiencia Energética de las viviendas para la formalización de los contratos de alquiler, en cumplimiento de lo establecido en el Real Decreto 390/2021 de 1 de julio, por el que se aprueba el procedimiento básico para la certificación de la eficiencia energética de los edificios.

2.- Órgano de contratación, responsable del contrato, mesa de contratación y recurso especial.

Órgano de contratación: la condición de Órgano de Contratación la ostenta el Consejero Delegado de Viviendas del Principado de Asturias en virtud del Acuerdo del Consejo de Administración de Viviendas del Principado de Asturias S.A. -VIPASA-, de fecha 16 de mayo de 2024.

Responsable del Contrato: La designación del responsable del contrato de conformidad con el art. 62 de la LCSP: Juan José Lastra García-Barón, Director-Técnico del Departamento de Mantenimiento y Reparaciones.

Órgano de asistencia: En virtud de lo dispuesto en el art. 326, los miembros de la Mesa de Contratación serán:

Presidenta: Patricia Pozueco Méndez-Suárez

Presidenta suplente: Elena Rodríguez García.

Secretaria: María Teresa Tramón Díaz

Secretaria suplente: Pilar Miranda Fernández

Vocal: Javier García Blanco

Vocal: Elena llaneza Hevia

Vocal suplente: Natalia Fernández Fano

Procedimiento:

El contrato a realizar se califica como de servicios no sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en el artículo 22.1 que reserva la regulación armonizada a los contratos de servicios, por encima del umbral, IVA excluido, de 221.000 euros de valor estimado.

El contrato se divide en 2 lotes , el Lote A con un presupuesto de 17.570,00 € mas 3.689,70 € de IVA, y un total de 21.259,70 €, y el Lote B con un presupuesto de 16.020,00 € mas 3.3364,20 € de Iva, y un total de 19.384,20 €.

De acuerdo con el art. 318.b de la LCSP sobre la adjudicación de contratos no sujetos a regulación armonizada, la adjudicación estará sometida, en todo caso, a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. La adjudicación se realizará utilizando el procedimiento abierto simplificado abreviado, no planteándose ninguna necesidad que pueda justificar limitar la competencia. El contrato será adjudicado a quien presente la oferta más ventajosa, teniendo varios criterios automáticos de adjudicación.

El anuncio de licitación del contrato precisará de publicación en el Perfil del Contratante de VIPASA, vipasa.info, fecha desde la que se inicia el cómputo del plazo de 10 días hábiles para la presentación de proposiciones (art.159.6). La licitación será electrónica.

El presente contrato no se encuentra sujeto a regulación armonizada y se adjudicará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado por ascender su valor estimado a 33.590,00 €, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159.6 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, teniendo un único criterio de adjudicación, el precio, de conformidad con lo establecido en el art. 145.3. de la LCSP

En el procedimiento abierto simplificado abreviado, se exige a los licitadores de la acreditación de la solvencia.

Así, la licitación se regirá por los pliegos de cláusulas administrativas y de prescripciones técnicas, las ofertas, la precitada Ley 9/2017 de Contratos del Sector Público y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Las empresas licitadores deberán encontrarse inscritas en el ROLECE- Registro Oficial de Licitadores y Empresas Clasificadas del Sector Público, de conformidad con lo establecido en el art. 159. 4 a) de la LCSP.

Recurso especial: En virtud de lo dispuesto en el art. 44 de la Ley 9/2017, el contrato no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, al no superar los 100.000,00 € su valor estimado.

3. Plazo.

Cabe recordar que la LCSP no establece una duración específica para el contrato de servicios, por lo que habrá que estar a la norma general contenida en el artículo 29, que dispone que, sin perjuicio de las normas especiales aplicables a determinados contratos, la duración de los contratos del sector público deberá establecerse teniendo en cuenta la naturaleza de las prestaciones, las características de su financiación y la necesidad de someter periódicamente a concurrencia la realización de las mismas.

El plazo de duración del contrato se establece en SEIS MESES, a contar desde la firma del contrato.

4. Valor estimado y presupuesto del contrato.

A los efectos previstos en la Ley de Contratos del Sector Público, el presupuesto de licitación del contrato asciende a 33.590,00 €, más IVA 7.053,90 € con un total de 40643,90 €. Los licitadores propondrán los coeficientes ofertados para obtener un precio que ha de ser inferior al presupuesto de licitación.

Valor estimado del contrato: 33.590,00 € (IVA no incluido).

El valor estimado del contrato, 33.590,00 € viene determinado por el presupuesto de licitación, sin incluir el IVA.

5. Solvencia económica/ financiera y técnica/profesional

SOLVENCIA ECONÓMICA/FINANCIERA y TECNICA/PROFESIONAL: De conformidad con lo establecido en el art. 159.6 de la LCSP, se eximirá a los licitadores de la acreditación de la solvencia económica y financiera y técnica o profesional.

Existencia de crédito.

Existe crédito adecuado y suficiente para sufragar los gastos de este contrato.

6. Criterios de adjudicación. Justificación

El precio:

- OFERTA ECONOMICA: (máximo 100 puntos)

Los licitadores deberán proponer una oferta económica, mediante precios unitarios y presupuesto tal de oferta a la licitación para obtener un precio que ha de ser inferior, respecto del presupuesto de licitación, en caso contrario resultarán excluidos de la licitación.

Por aplicación de la fórmula

Se propondrán los coeficientes para obtener el importe del precio ofertado. La valoración de la proposición económica se realizará según la siguiente fórmula :

$$N = \frac{Pm}{Po} * M$$

Donde:

M es la máxima puntuación (100) // *Pm* es el precio de la oferta más baja admitida // *Po* es el precio de la oferta a valorar

7. Condiciones especiales de ejecución.

Q) CONDICIONES ESPECIALES DE EJECUCIÓN

Sometimiento a la normativa europea

Los adjudicatarios deberán respetar en su integridad las obligaciones recogidas en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al

tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y su modificación.

De tipo medioambiental

Toda la documentación para aportar a VIPASA durante la vigencia del contrato, se deberá realizar en formato digital, eliminando la posibilidad de presentarlo en formato papel a fin de evitar su uso.

De tipo social

La empresa adjudicataria debe cumplir a lo largo de toda la ejecución contractual todas las disposiciones legales, reglamentarias y convencionales vigentes en materia laboral, de Seguridad Social, y de seguridad y salud en el trabajo que sean aplicables a las personas trabajadoras vinculadas a la ejecución del contrato.

8. Garantía Definitiva

No procede la exigencia de garantía definitiva de conformidad con lo establecido en art. 159.6 f) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en los contratos de servicios inferiores a 40.000 €.

Visto lo expuesto y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (en adelante, LCSP), en uso de las atribuciones que me confiere el Acuerdo del Consejo de Administración de 8 de noviembre de 2023, de delegación de competencias en materia de la Ley de Contratos,

ACUERDO LA INICIACIÓN DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 317 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el procedimiento de adjudicación del servicio se realizará mediante procedimiento abierto simplificado abreviado, al amparo de lo preceptuado en el artículo 159.6 de la LCSP, servicio para la emisión de los certificados de eficiencia energética de las viviendas y edificios.

Fdo. Jesús Daniel Sánchez Fernández
Consejero Delegado y Vicepresidente de VIPASA